	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG11
	PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES	Versión 01	Página 1 de 8
Elaborado por: Departamento de Registro		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal

1. Objetivo

Establecer las condiciones y los requisitos para el Registro de importadores de animales, productos y subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano y/o uso industrial.


2. Alcance

Toda persona, física o jurídica, que importe animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano y/o uso industrial, deberá estar inscrito en el Registro de Importadores de la Dirección de Cuarentena Animal.

3. Responsabilidad y autoridad

3.1 Departamento de registro

- 3.1.1 Velar por el establecimiento y mantenimiento de los requisitos de este procedimiento actualizados de acuerdo a la legislación nacional.
- 3.1.2 Verificar las medidas sanitarias de la unidad de cuarentena animal y emitir una constancia de verificación de las medidas sanitarias de la unidad de cuarentena animal.
- 3.1.3 Dar seguimiento a las solicitudes de inscripción en el registro de importadores y a los formularios de verificación de cumplimiento de las medidas de cuarentena domiciliar que estas generen y archivarlas en el lugar correspondiente.
- 3.1.4 Aprobar o rechazar las solicitudes de inscripción que se presenten por los interesados.
- 3.1.5 El Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal establecerá una numeración oficial de identificación de los establecimientos inscritos. El número asignado a cada establecimiento debe constar en la solicitud y autorización sanitaria de importación ante el MAG.
- 3.1.6 Cuando se trate de establecimientos regulados por el Decreto Ejecutivo N° 29588- MAG-S, publicado en *La Gaceta* N° 120 del 22 de junio de 2001, el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal verificará la existencia de la correspondiente autorización de funcionamiento. Aquellos importadores que se encuentren inscritos en el: i) Registro de Medicamentos Veterinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería ii) Registro de materias primas, premezclas y alimentos para animales del Ministerio de Agricultura y Ganadería. iii) Registro sanitario de alimentos y notificación de la materia prima del Ministerio de Salud. Únicamente deberán indicar, por medio de declaración


	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG11
	PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES	Versión 01	Página 2 de 8
Elaborado por: Departamento de Registro	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

jurada rendida ante el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, que se encuentran con la inscripción vigente ante uno de los registros citados en los apartes i, ii, y iii, con lo cual solo deberá de señalar el número de código asignado, quedando exentos del pago del canon correspondiente establecido en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 33102.

- 3.1.7 Mantener actualizada una base de datos de los importadores registrados en el registro de importadores de la dirección de cuarentena animal, documento DCA-PG11-RE-02, como herramienta útil para la rastreabilidad de las mercancías importadas; en caso necesario.
- 3.1.8 Será función del Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, aprobar o rechazar las solicitudes de inscripción que se presenten por los interesados ante esta dirección.

3.2 Importadores o usuarios.

- 3.2.1 Todo usuario, que importe animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano y/o uso industrial, deberá estar inscrito en la base de datos del Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal.
- 3.2.2 El usuario interesado en tramitar la inscripción en el Registro deberá presentar el formulario DCA-PG11- RE-01 debidamente completo con letra clara y legible.
- 3.2.3 El formulario DCA-PG11-RE-01 debe ser acompañado de los siguientes requisitos:
 - 3.2.3.1 Original y copia o bien copia certificada de la cédula de identidad o cédula jurídica, según se trate de una persona física o jurídica. Si el trámite no se realiza directamente por el interesado o su representante legal, aquel deberá otorgar autorización debidamente autenticada o poder especial que le otorgue poder suficiente para que se realicen en su nombre aquellas gestiones necesarias para su inscripción en el Departamento de Registro.
 - 3.2.3.2 Indicación exacta del país de origen, nombre del establecimiento exportador, tipo de mercancía, presentación y características de las mercancías a importar.
 - 3.2.3.3 Cuando se trate de animales vivos, de los regulados por este documento, deberá señalar la finca o instalación en la que cumplirá el período de cuarentena domiciliar, formulario DCA-PG12- RE-04, con la verificación de las medidas sanitarias de la unidad de cuarentena animal, emitida por un médico oficial de SENASA.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG11
	PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES	Versión 01	Página 3 de 8
Elaborado por: Departamento de Registro	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

3.2.3.4 Tener vigente el Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud o Certificado Veterinario de Operación (CVO), de los locales o bodegas de almacenamiento de los productos importados. Presentar original y copia de este para su confrontación.

4. Definiciones

4.1 Usuario: Toda persona, física o jurídica, que importe animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano y/o uso industrial.

4.2 Formulario: Documento mediante el cual es posible generar registros que evidencien el cumplimiento de procesos documentados.

4.3 Instructivo: Documento que sirve de guía para realizar una actividad en particular.

4.4 Congelado: Proceso mediante el cual se disminuye la temperatura a un producto a menos de 18°C, temperatura que se mantiene durante su almacenamiento y distribución.

4.5 Fresco: El que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles y que puede haber sido envasado en atmósfera modificada o al vacío y sometida a refrigeración con una temperatura de 0°C para asegurar su conservación.

4.6 Instalaciones: Local o lugar definido por el importador en donde se concentran animales, productos y subproductos de origen animal indistintamente de su lugar de procedencia.

4.7 Mínimamente procesados: Producto crudo que no ha sufrido modificaciones de origen químico o biológico que modifiquen las características sensoriales en relación al producto inicial, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles, lavado, troceado, prensado, deshuesado, empaque y congelación.

5. Referencias


5.1 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° [8495](#) del 16 mayo 2006.

5.2 Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

5.3 Decreto N° [14584-A](#). *Reglamento de Defensa Sanitaria Animal*, del 16 de mayo de 1983 y sus reformas.

5.4 Decreto Ejecutivo N° [33102](#) del 12 de Julio de 2006.

6. Abreviaturas y/o Siglas

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG11
	PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES	Versión 01	Página 4 de 8
Elaborado por: Departamento de Registro	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

6.1 MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

6.2 SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.

6.3 OIE: Organización Mundial de Salud Animal, conocida anteriormente como Oficina Internacional de Epizootias.

6.4 DCA: Dirección de Cuarentena Animal.

6.5 DCA-PG-11-RE-01: Formulario e instructivo de inscripción en el registro de importadores del Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal

6.6 DCA-PG11-RE-02: Base de datos en hoja Excel con los nombres de los importadores registrados ante el Departamento de Registro.

6.7 DCA-PG11-RE-03: Certificado de Importador.

6.8 DCA-PG12- RE-04: Reporte de Ingreso de Animales.

6.9 SARPCP: Sistema de Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos conocido como HACCP.


6.10 CVO: Certificado Veterinario de Operación

7. Procedimiento.

Toda persona, física o jurídica, que importe animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano y/o uso industrial, deberá previamente, estar inscrito en la base de datos del Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal.

La inscripción en el Registro, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de emisión. Vencido el plazo, las personas físicas o jurídicas inscritas no podrán realizar gestiones relacionadas con la importación hasta que se proceda a la renovación de la inscripción.

Las solicitudes serán presentadas ante el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, del Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en el Distrito de Uro de Lagunilla de Heredia, o en Ventanilla Única de Comercio Exterior, donde se analizarán las solicitudes presentadas, en caso de ser una mercancía que se importa por primera vez o proceda de una planta exportadora no autorizada por la DCA, o bien el país de origen presenta un estatus sanitario diferente al nuestro, anotando en el apartado II del formulario de inscripción [DCA-PG11-RE-01](#) datos de la mercancía a importar, se determinará si procede la realización de un análisis de riesgo, después del cual se emitirá una resolución para la aprobación o rechazo de la solicitud presentada por el interesado.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG11
	PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES	Versión 01	Página 5 de 8
Elaborado por: Departamento de Registro	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

Una vez aprobada la inscripción el interesado deberá presentar el formulario DCA-PG-11-RE-01 debidamente completo con letra clara y legible.

El formulario DCA-PG-11-RE-01 deberá estar acompañado de los siguientes requisitos:


- a. Original y copia o bien copia certificada de la cédula de identidad o cédula jurídica, según se trate de una persona física o jurídica. Si el trámite no se realiza directamente por el interesado o su representante legal, aquel deberá otorgar autorización debidamente autenticada o poder especial que le otorgue poder suficiente para que se realicen en su nombre aquellas gestiones necesarias para su inscripción en el Registro, DCA-PG11-RE-02.
- b. Indicación exacta del país de origen, nombre del establecimiento productor, tipo de mercancía, presentación y características de las mercancías a importar.
- c. Dirección exacta, correo electrónico, números de teléfono y fax de las instalaciones donde se almacenarán los productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano y/o industrial. Esta información se suministrará cuando la ubicación fuere diferente de la del importador.
- d. Cuando se trate de animales vivos, de los regulados por el presente procedimiento deberá señalar la finca o instalación en la que cumplirá el período de cuarentena domiciliar por medio del formulario respectivo.
- e. Tener vigente el Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud o el Certificado Veterinario de Operación, de los locales o bodegas de almacenamiento de los productos importados.

Cuando se trate de establecimientos regulados por el Decreto Ejecutivo N° 29588- MAG-S, publicado en *La Gaceta* N° 120 del 22 de junio de 2001, el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal verificará la existencia de la correspondiente autorización de funcionamiento.

Aquellos importadores que se encuentren inscritos en el:

- a. Registro de Medicamentos Veterinarios del MAG.
- b. Registro de materias primas, premezclas y alimentos para animales del MAG.
- c. Registro sanitario de alimentos y notificación de la materia prima del Ministerio de Salud.

Únicamente deberán indicar, por medio de declaración jurada rendida ante el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, que se encuentran con la inscripción vigente ante uno de los registros citados en los apartes i, ii, y iii, con lo cual solo deberá de señalar el número de código asignado, quedando exentos del pago del canon correspondiente para la inscripción en el registro de importadores.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG11
	PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES	Versión 01	Página 6 de 8
Elaborado por: Departamento de Registro	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

Recibida la solicitud, el Departamento de Registro de la DCA, tendrá un plazo de diez hábiles para conocerla y en caso que el solicitante hubiese cumplido con los requisitos establecidos en este procedimiento, procederá a fijar hora y fecha para realizar la inspección de las instalaciones en las que cumplirá el período de cuarentena domiciliar de los animales y de almacenamiento de las mercancías importadas, para verificar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos.

Si la solicitud resultare incompleta, se le prevendrá al solicitante, por una única vez, para que en un plazo de diez días hábiles la complete, si no lo hiciere, se archivará la solicitud presentada sin especial pronunciamiento.


Realizada la inspección y siendo ésta satisfactoria se emitirá el certificado de importador DCA-PG11-RE-03, en un plazo no mayor a ocho días hábiles.

En caso que las instalaciones de almacenamiento no reúnan las condiciones técnicas, se otorgará un plazo de hasta sesenta días naturales para realizar las correcciones necesarias que se indiquen en el registro de cuarentena domiciliar, según el tipo de mercancía importada, para la verificación de las medidas de bioseguridad de la unidad de cuarentena y/o las instalaciones donde se almacenarán las mercancías importadas, que al efecto se levantará y notificará al interesado en el mismo momento de realizarse la inspección. Transcurrido ese plazo y a solicitud del interesado, se realizará nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas por el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, si el interesado cumplió realizando las correcciones, se procederá a otorgar la inscripción, en caso de incumplimiento se archivará la solicitud y se notificará mediante oficio debidamente fundamentado y en firme al interesado, con base a la información suministrada en el documento de verificación de las medidas de cuarentena domiciliar.

El Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal establecerá una numeración oficial de identificación de los establecimientos inscritos. El número asignado a cada establecimiento debe constar en el formulario DCA-PG12-RE-01, (autorización sanitaria de importación) y será igual al número de ingreso en la base de datos de importadores autorizados, documento DCA-PG11-RE-02. No se asignará más de un número a cada establecimiento aprobado, los números que ya fueron usados no volverán a asignarse.

Todo establecimiento, una vez aprobado, deberá mantenerse en el cumplimiento de las directrices u órdenes que emita la Dirección de Cuarentena Animal a través del Departamento de Registro y cumplir con las recomendaciones e instrucciones que sean emitidas por los Médicos Veterinarios Oficiales en sus correspondientes visitas de inspección.

En caso de incumplimiento con relación a deficiencias estructurales, el propietario o administrador del establecimiento deberá someter a consideración de la Dirección de

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG11
	PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES	Versión 01	Página 7 de 8
Elaborado por: Departamento de Registro	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

Cuarentena Animal un plan de mejoras a realizar, indicando los plazos en que las ejecutaré, plazos que podrán ser disminuidos por las Autoridades Sanitarias, con la finalidad de garantizar la inocuidad de los alimentos, la salud animal y la protección del medio ambiente. Las deficiencias señaladas en los diferentes pasos serán de corrección obligatoria inmediata por el propietario o administrador del establecimiento.


Los establecimientos que incumplan con lo dispuesto por el Sistema de Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos (SARCPC) establecido mediante Decreto N° 26559- MAG-S del 9 de diciembre de 1997, contarán con un plazo de 15 días naturales para la corrección de las desviaciones en los puntos críticos de control o en sus registros.

Los importadores quedan obligados a mantener registros que prueben el establecimiento de origen en donde se sacrificaron y deshuesaron los animales, cuyos productos ingresan al país y el establecimiento de destino que los comercializa en el mercado nacional, sea este al por mayor o al detalle. Estos registros deberán estar disponibles para la rastreabilidad e identificación de las mercancías o animales que deban ser retirados del mercado nacional para proteger la salud pública o animal.

Igualmente aquellos que comercialicen animales importados vivos deberán conservar copias de los documentos originales que prueben, la identificación del animal, el cumplimiento de los requisitos solicitados de los establecimientos del país de origen (granja, finca o zoo criadero), sea por nacimiento o por crianza y el establecimiento de destino que los comercializa en el mercado nacional para proteger la salud pública o animal.

El Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal verificará las medidas de bioseguridad de los establecimientos involucrados, para granjas e incubadoras, se hará un análisis de los formularios de fiscalización de granjas, los cuales fueron completados por los veterinarios oficiales de la Dirección Regional de la región que le corresponde y de presentarse incumplimiento en mejoras a la infraestructura por parte del interesado se aplicarán las siguientes acciones administrativas:

- a. Otorgamiento al interesado, de un plazo de quince días hábiles, para la corrección de aquellos puntos necesarios, de conformidad con el resultado de la inspección efectuada; se dará comunicación en el mismo acto de su expedición, mediante entrega de copia al interesado, propietario, representante o encargado. Cuando la anomalía presentada, se trate del acatamiento de un procedimiento y no implique la realización de alguna obra, el interesado deberá ajustar su proceder en un plazo máximo de tres días; si no lo hiciera, las autoridades correspondientes podrán proceder de conformidad con lo dispuesto en los incisos siguientes, según el caso.
- b. Cuando se trate de animales vivos, de los regulados por el presente procedimiento deberá señalar la finca.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 20/06/2012	Código: DCA-PG11
	PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES	Versión 01	Página 8 de 8
Elaborado por: Departamento de Registro	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- c. Vencido el citado plazo, sin que se hubieren practicado efectivamente las correcciones establecidas, a satisfacción de las Autoridades Sanitarias, se suspenderá la inscripción otorgada por un plazo máximo de hasta por seis meses.
- d. Transcurrido el plazo de suspensión temporal sin que se hayan realizado las correcciones requeridas se procederá a declarar de oficio la cancelación definitiva de la inscripción otorgada en el Registro. La cancelación antes dicha, no impedirá que el establecimiento pueda ser nuevamente autorizado, para lo cual deberá acreditar a satisfacción de las autoridades, el cumplimiento de todas las regulaciones establecidas en el presente procedimiento.

El interesado contará respecto de las anteriores medidas con los recursos de impugnación que establece la Ley General de la Administración Pública. El recurso de revocatoria procederá para actuaciones de control e inspección, éste deberá presentarse ante el director de la Dirección de Cuarentena Animal y el de apelación ante el Departamento de Asesoría Legal del SENASA.

Las sanciones quedan sujetas a lo establecido en la legislación vigente, y se aplicarán independientemente de las acciones civiles o penales que puedan establecerse contra quien o quienes hayan incurrido en la falta.

El costo del servicio de inscripción en el Registro de Importadores, será de acuerdo a lo establecido en el respectivo Decreto Ejecutivo No. 33102 por el monto de treinta y ocho mil setecientos setenta y tres colones.

Las muestras serán tomadas de acuerdo a la legislación nacional vigente, la Dirección de Cuarentena Animal, determinará, según el plan nacional de toma de muestras y la condición sanitaria existente en el país de origen, y se ejecutará de una manera aleatoria, en procura de salvaguardar la salud pública y animal.

El muestreo, las pruebas y análisis requeridos, que deban realizarse a los productos o subproductos de origen animal y animales vivos importados, serán cancelados en el momento de tramitar la importación; la información de los resultados de análisis de laboratorio quedará registrada en el momento que se efectúen.